

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0551

Decídase el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada Martha Estela Guio contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020 mediante el cual se negó la adición contra la sentencia del 05 de febrero de la misma anualidad.

Acusa el recurrente que su poderdante se encuentra ubicada junto con su familia en el lote No. 5 como se demuestra en el plano catastral, con esto se demuestra que el señor Jairo Garzón Roa nunca había habitado en este sector desconociendo su ubicación, solo cuando llegó y vio construido este lote llegó a apoderarse de él.

Que en escrito mediante el cual se solicitó la adición del fallo expuso los motivos que desde el punto de vista constitucional y legal indujeron a ello, que explico con vehemencia ante la omisión de todos los extremos de la Litis y que no hubo un pronunciamiento con una motivación de fondo de sus defensas de mérito.

Que el auto cuya reposición se impetro carece de motivación y por ende se torna difícil hacer un cuestionamiento de fondo.

SE CONSIDERA

Téngase en cuenta, en comienzo, que en nuestro ordenamiento procedimental, los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa este juzgador, que la medula de la inconformidad radica en el hecho de saber si en efecto se debe proceder a adicionar o no la sentencia de fecha 05 de febrero de 2020.

Después de analizar todas y cada una de las actuaciones dentro del presente asunto, se establece que el recurso esta llamado al fracaso por la siguientes razones:

En primer lugar, porque conforme a lo previsto en el artículo 287 del C. G. del P., la adición de la sentencia procede cuando se omitan puntos que deban ser objeto de pronunciamiento, caso que no ocurrió dentro del presente asunto, habida cuenta que las excepciones propuestas por la demandada fueron estudiadas al momento de proferir sentencia, haciendo un análisis de fondo de cada una de ellas.

En segundo lugar porque con el escrito de adición y el presente recurso, pretende la recurrente abrir un debate probatorio, aportar pruebas e interponer excepciones de fondo que no fueron expuestas de manera oportuna, esto el momento de contestar la demanda.

En tercer lugar, porque con el presente recurso expone motivos diferentes a los que fueron invocados en el escrito de adición y a los de las excepciones propuestas, como lo es la identificación del bien.

En cuarto lugar, porque lo que pretende el recurrente es incluir de forma improcedente argumentos que no fueron expuestos al momento de contestar la demanda y a través de la adición cuestionar lo decidió por el Despacho en la sentencia, queriendo llevar este escenario a un recurso adicional, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de única instancia.

Por ultimo, porque en su escrito de adición y en el presente recurso no indica de forma clara los argumentos que no fueron objeto de pronunciamiento y que deban ser objeto de adición, sino que se limito a transcribir la norma que consagra la adición a la sentencia (art. 287 ib).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1º NO REPONER el auto atacado de fecha 26 de febrero de 2020 con fundamento a lo precedentemente considerado.-

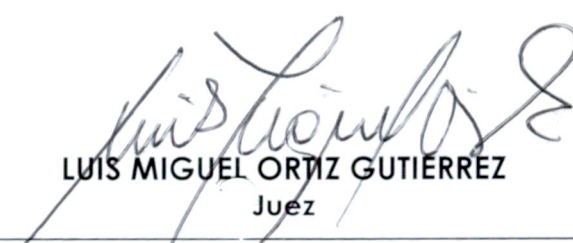
2º Respecto a los escritos que anteceden allegados por la demandada, la memorialista deberá solicitar cita a través del correo electrónico institucional para revisar el expediente, cancelar las expensas para la expedición de copias.

Así mismo, se la hace saber a la demandada que es deber de las partes hacer seguimiento al proceso a través de los canales virtualidad dispuestos por la rama judicial y los creados por esta sede judicial.

3º Respecto al escrito visible a folio 166, el Juzgado con fundamento en los artículos 164 a 175 del C. G. del P., acepta la revocatoria al poder que le fuera conferido al abogado Victoriano Tola Cardozo.

4º Respecto al escrito de apelación y anulación interpuesto por el apoderado de la demandada, se niega el mismo por encontrarnos frente un proceso de única instancia.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C.

- 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0995

La parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2019, esto es, la abogada Carolina Abello Otalora deberá allegar poder expreso con facultad para desistir por parte del representante legal del RCI Colombia S.A.

Lo anterior en razón a que el poder aportado con la demanda fue otorgado de manera general y para el trámite de desistimiento de las pretensiones de la demanda se requiere facultad expresa conforme al artículo 315 del C. G. del P.

Adicionalmente, porque la actora conforme a las documentales que anteceden se limitó a aportar copias del proceso sin dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., - 5 ABR 2021

REF: RAD. No. 2019-0459

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado Omar Javier Preciado.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Se apoya en que el capital que pretende la actora dentro del presente asunto es de \$30.000.000.00., más intereses moratorios a partir del 12 de abril de 2018, es decir que con la suma de estos últimos daría un monto de \$43.560.000.00., cifra que ampliamente supera la mínima cuantía, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 429 en concordancia con el 25 del C. G. del P., son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 SMLMV, la que para el año 2019 fecha admisión de la demanda asciende a la suma de \$33.124.640.00.

Que el demandante y su apoderado tienen conocimiento que la dirección de domicilio del demandado es calle 48 sur No. 87-06 apto 651 interior 13 Conjunto Residencial Plazuelas de Santa Ana P.H., pues esta en el escrito final de la demanda y en el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado, razón por la cual se debería explicar al despacho porque no fue notificado en su domicilio, sino en la Cra. 75 No. 23 B-41, es decir en el domicilio de la empresa Gestión Integral en Transporte S.A.S.

Por ultimo señala que la actora omitió el juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, como causal de nulidad la falta o indebida notificación del demandado¹.

Es sabido que, el debido enteramiento del auto de apremio a la parte demandada determina su adecuada vinculación y como consecuencia la efectividad del derecho de defensa y contradicción.

Revisado el expediente observa el Juzgado que la solicitud de nulidad no está llamada a prosperar por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar porque el demandado fue notificado de manera personal el 13 de enero de 2020 (fl. 24 cd. 1), contestó la demanda y propuso excepciones, presentó escrito de nulidad, es decir su comparecencia física y de manera personal al Juzgado cumplió con la finalidad de la notificación, luego irrelevante resulta discutir a que lugar fueron enviados los citatorios.

En segundo lugar porque para determinar la competencia por factor cuantía, tenemos que ha esta sede judicial se le atribuyen los asuntos de mínima cuantía previstos en el artículo 25 del C. G. del P., *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos vigentes (40smlmv)"*.

Así mismo consagra el artículo 26 ib., la cuantía se determina así *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios** ..."*

Entonces, bajo estos presupuestos resulta desacertado el argumento expuesto la apoderada incidentante en que al sumar el valor de los intereses sobrepasaría el límite de la mínima cuantía, pues como se señaló en líneas anteriores a fin de determinarla no se tiene en cuenta los intereses, luego revisadas las pretensiones del libelo las mismas ascienden a la suma de \$30.000.000.00., sin que sobrepase el límite de los \$33.124.640.00., (40 smlmv).

Por último, respecto al argumento de que la actora omitió el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C. G. del P., basta con señalar que

tratándose de un proceso monitorio los requisitos para esta clase de procesos se encuentran consagrados en el artículo 420 del C. G. del P., sin que exija el juramento estimatorio, adicionalmente porque este requisito es propio de los procesos declarativos y el monitorio es de naturaleza especial y de carácter contractual.

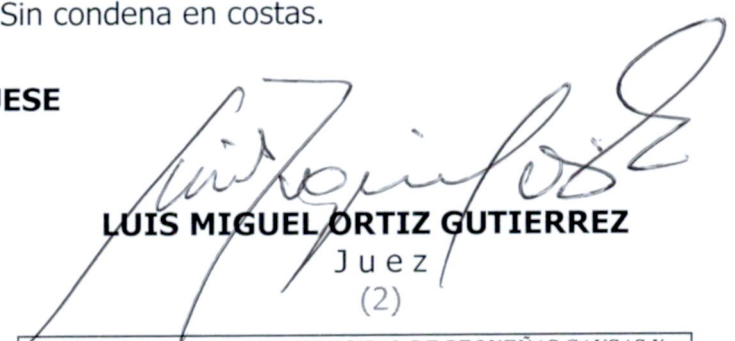
Visto lo anterior el despacho negará la nulidad impetrada por lo que:

RESUELVE:

Primero: Negar el incidente de nulidad propuesta por el demandado, por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.	
- 6 ABR 2021	
HOY,	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº 21	AB
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ SECRETARIA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0459

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral artículo 421 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 05 del mes de mayo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese.

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 ABR 2021
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., - 5 ABR 2021

REF: RAD. No. 2019-0727

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de fecha 06 de julio de 2020 a través del cual se resolvió la reposición contra el auto que niega oficiar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone la inconforme que el 07 de julio de 2020 se concede recurso de reposición de auto de fecha 18 de diciembre de 2019, a través del cual se resolvía la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Huila, con el fin de conocer la información que obra en sus registros sobre el demandado.

Adicional a lo anterior, se resolvió que previo a dar trámite a la solicitud de oficiar, se debía acreditar las gestiones realizadas para obtener la información del demandado, información que seguramente les negarían teniendo en cuenta la Ley de habeas data.

Que por esta razón, teniendo en cuenta que se están tratando puntos no decididos en el recurso anterior tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 318 del C. G. del P., se solicita se oficie en tal sentido.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. de P.

De entrada advierte el Despacho que la providencia objeto de censura está llamada al fracaso por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar, porque conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 ibidem., *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*.

Obsérvese que no es de recibo el argumento expuesto por la recurrente de que se están tratando puntos no decididos en el recurso anterior, en razón a que lo que se dispuso en la providencia objeto de censura, fue entre otras cosas,

requerir a la actora para que acreditara las gestiones realizadas para obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 2º ibidem., es decir, se decidió la solicitud que es objeto de inconformidad al indicarsele a la actora que previo a oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Huila, debía acreditar que hizo la solicitud ante dicha entidad conforme a las normas en comento.

Y es que debe tener en cuenta la inconforme que las razones por la cuales se repuso el auto del 18 de diciembre de 2019, fue porque no se le había reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, pero se insiste, el despacho mantiene lo decidido en lo que corresponde al oficio.

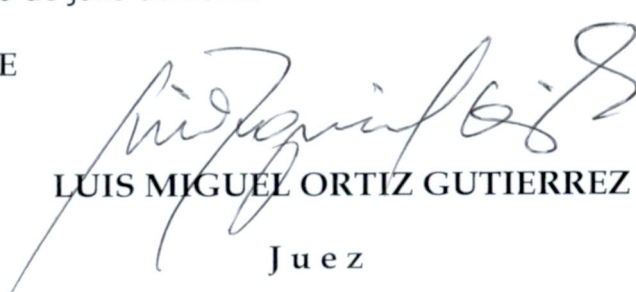
En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. No reponer el auto de fecha 06 de julio de 2020.

La actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 06 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
HOY, - 6 ABR 2021	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° _____	
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

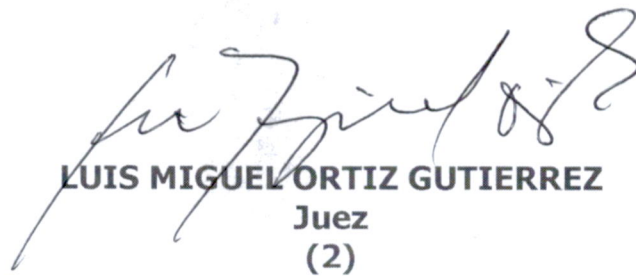
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. ~~5~~ 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0842

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 05 de agosto de 2019 (fl. 6)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~5~~ 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

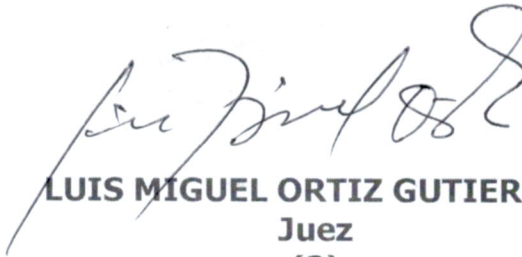
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0842

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

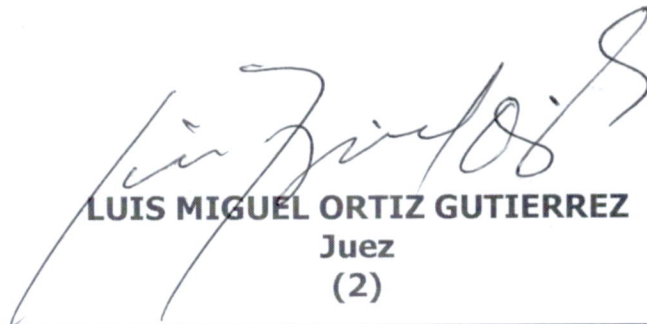
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. E 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0272

Obre en autos la anterior comunicación y anexos allegados por el pagador de CASATORO S.A., téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

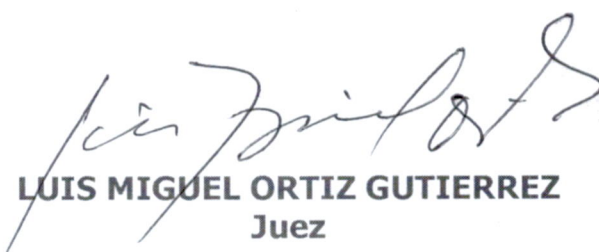
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0272

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

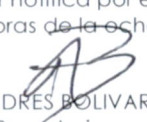
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. **5 ABR 2021**

Proceso No. 2018-0003

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2019.

Notifíquese,

LUÍS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. **21**
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021

ALVARO ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

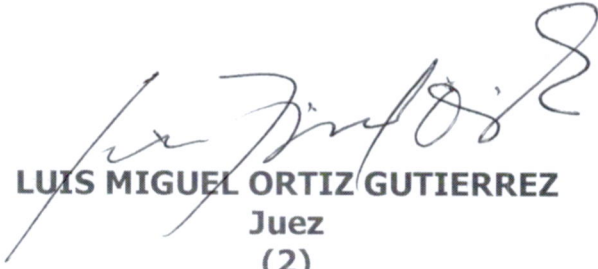
Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0003

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

5 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

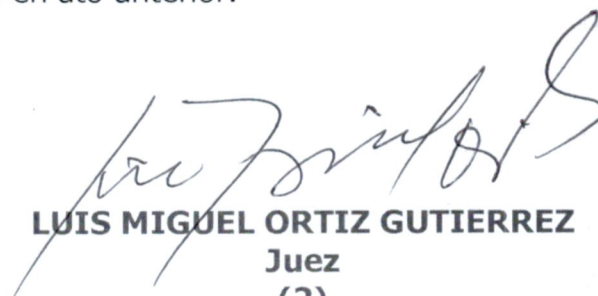
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **5 ABR 2021**

Proceso No. 2018--0727

Estese a lo resuelto en ato anterior.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

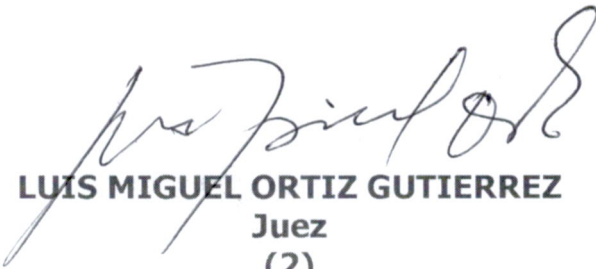
Bogotá, D.C. **5 ABR 2021**

Proceso No. 2018--0727

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se **APRUEBA** la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme la presente providencia, ingrésese nuevamente las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

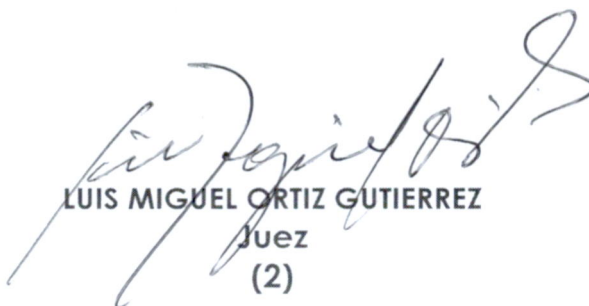
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0016

Obre en autos las documentales allegadas y téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOUVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., - 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2019-0016.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy - 6 ABR 2021 AB	
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **5 ABR 2021**

Proceso No. 2019-0379

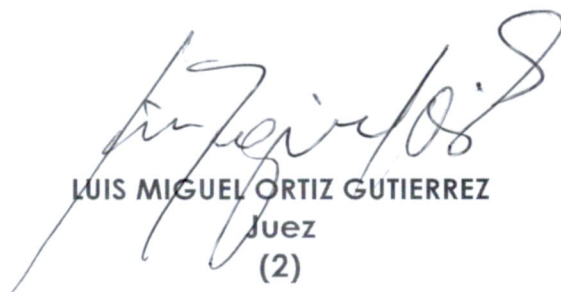
En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 68 por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto.

De la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 71, por Secretaria remítase las copias procesales solicitadas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., por secretaria entréguese los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	<u>21</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
6 ABR 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



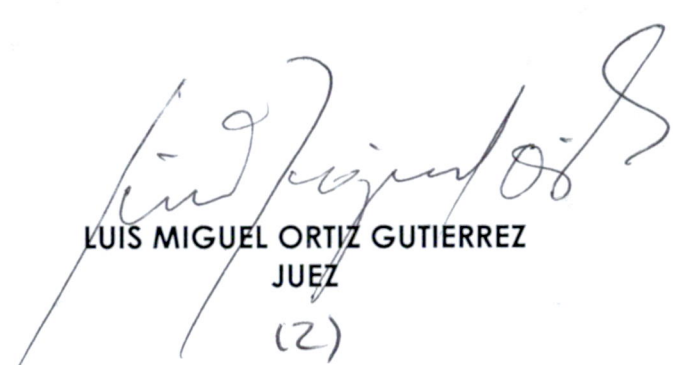
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2019-0379.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 24
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy _____

6 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.

- 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0684

Conforme a las documentales allegadas por el Dr. LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ no se da trámite a las mismas, comoquiera que el profesional del derecho no fue reconocido dentro del presente asunto, en razón a la investigación Disciplinaria que se inició por la falta de ética profesional y ejercer la profesión cuando el mismo se encontraba inhabilitado.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1- 6 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

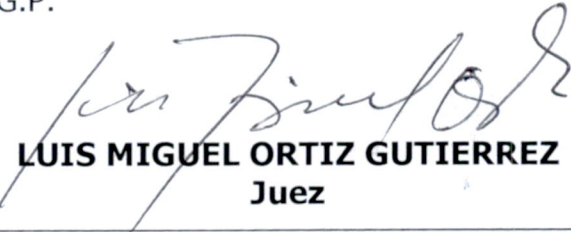
Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0249

Conforme a las documentales visibles del folio 162 se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO como apoderada de la parte demandante. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.).

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. **5 ABR 2021**

Proceso No. 2019-0533

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se **APRUEBA** la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., por secretaria entréguese los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. **21**
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 5 ABR 2021

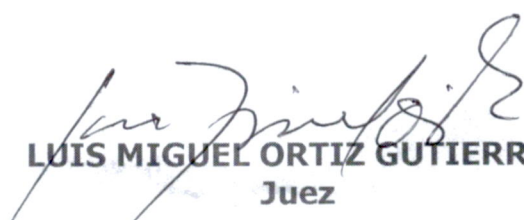
Proceso No. 2019-1235

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado, por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

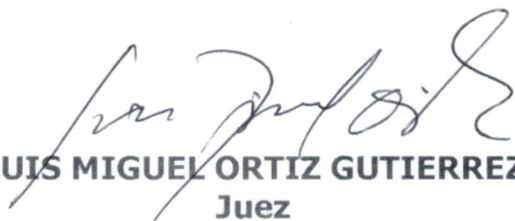
F- 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0686

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado, por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

F- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0722

En atención a los anexos y al escrito vistos del folio 29 a 47 y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.

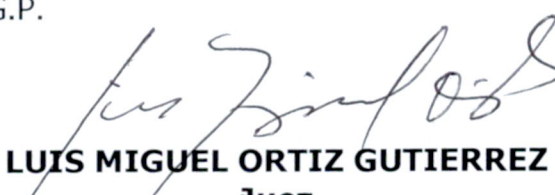
2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.

Conforme a las documentales visibles del folio 49 a 52 se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderada de la parte demandante. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., - 5 ABR 2021

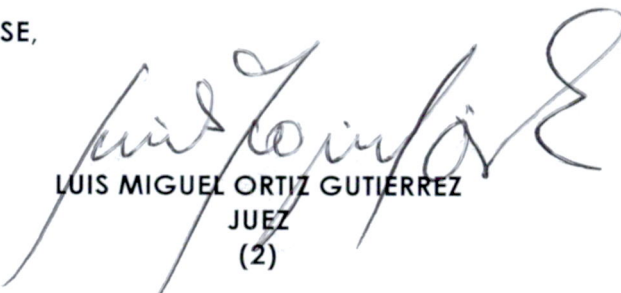
Ref. No. 2019-0487

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del C.G del P., se DISPUSO:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, **excepto vehículos y establecimientos de comercio**, y demás excepciones contempladas por el artículo 594 del C.G.P, de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en la **CARRERA 17 No. 121-26 INTERIOR 402** de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$10.658.166.00 M/cte., Para tal efecto, se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD, o AL CONSEJO DE JUSTICIA, como Máximo Administrador de Justicia policiva de Bogotá, y/o entidad competente de la zona que corresponda, estos con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre, teniendo en cuenta para ello la lista de auxiliares de la Justicia, lo anterior en virtud de lo estatuido en el inciso 3 del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, circular PCSJC17-10 del 069 de maro de 2017 y del acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, emitidas por la presidencia del Consejo Superior De Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.-

SEGUNDO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 2, el memorialista deberá indicar de forma CLARA lo que pretende embargar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy - 6 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

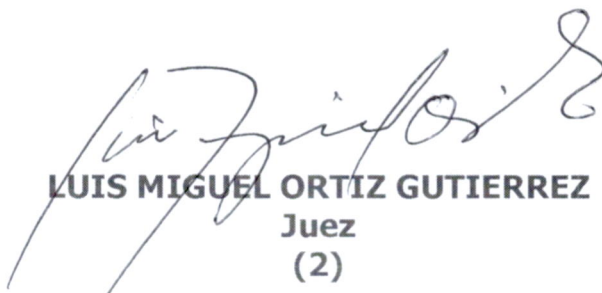
- 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0487

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

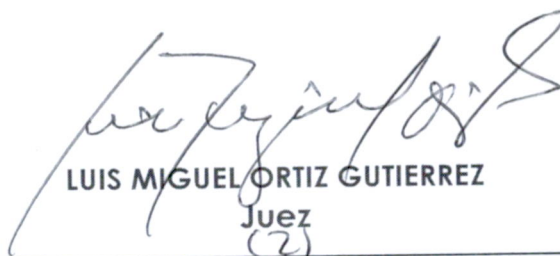
Bogotá, D.C.

5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0176

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, OFICIESE a la EPS COMPENSAR a fin de que se sirvan informar a esta sede Judicial el nombre del empleador de la aquí demandada así como su registro de dirección electrónica y física para efectos de notificaciones.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



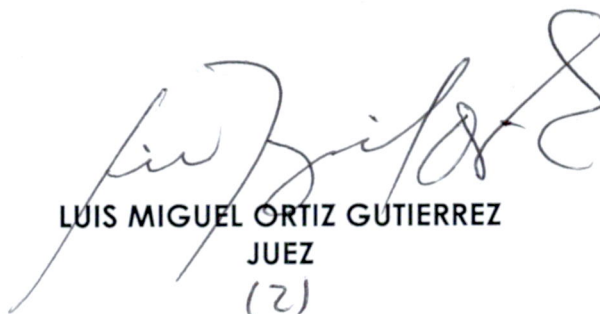
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2019-0176.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>21</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>AB</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

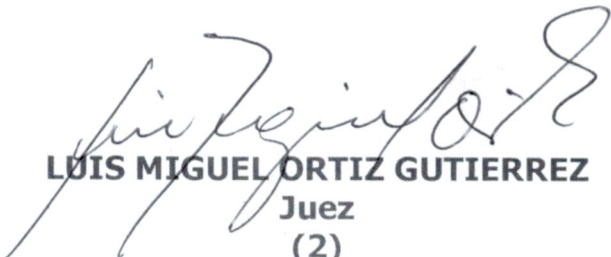
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-1377

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente,
se DECRETA:

Primero. El Embargo del Establecimiento de Comercio denominado
"DECORAUTOS PALMIRA" con número de matrícula 2492764, denunciado de
propiedad de la pasiva, OFÍCIESE a la Cámara de Comercio respectiva.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

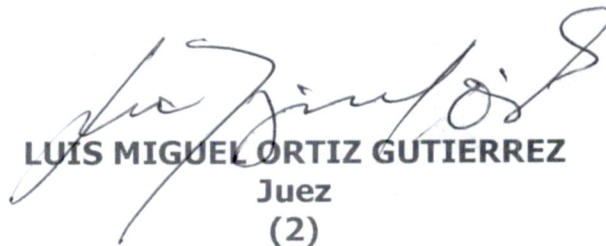
5 ABR 2021

Proceso No. 2019-1377

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
5 ABR 2021
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

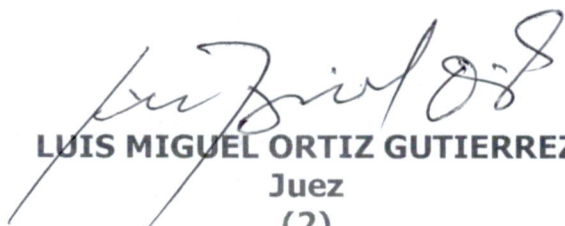
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1-5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0505

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que dentro del plenario obra respuesta de entidades financieras. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1-6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

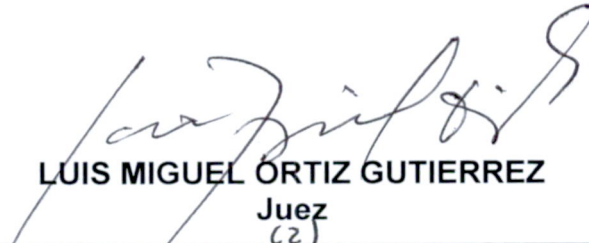
Juzgado Doce Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0505

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 29
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

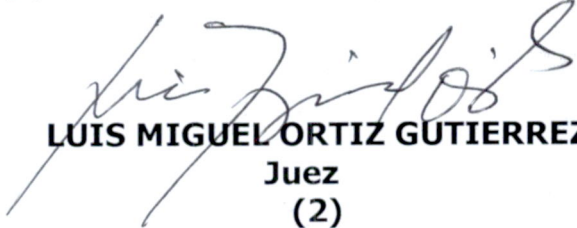
Bogotá, D.C. 1-5 ABR 2021

Proceso No. 2019-1160

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente,
se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% de la pensión que devengue
el demandado, para tal efecto OFÍCIÉSE al Pagador de COLPENSIONES, con las
advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$34.881.352⁰⁰.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1-6 ABR 2021


ALIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-1160

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,

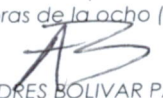

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy

- 6 ABR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

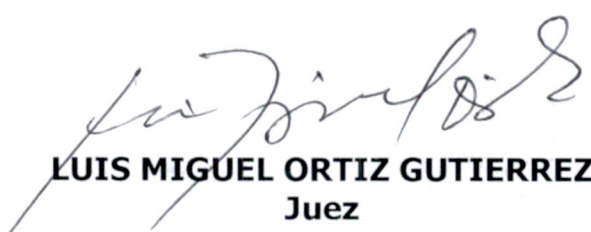
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-1068

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de la CUOTA PARTE que le pertenezca a la demandada NELLY CASTELLANOS BEJARANO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-977132**, por secretaria OFÍCIASE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



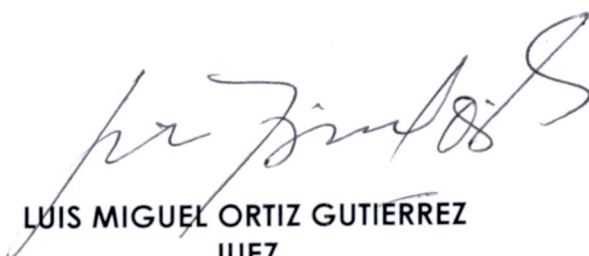
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 ABR 2021

Ref. No. 2019-01068

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

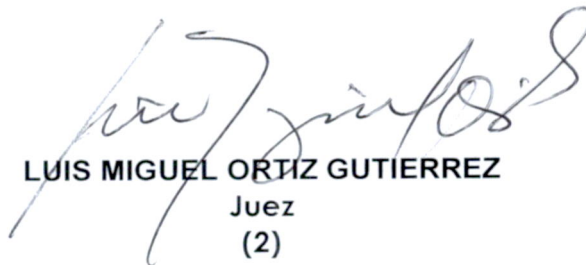
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1-5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0439

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría remítase los Despachos Comisorios aquí ordenados al apoderado de la parte demandante para que este realice las gestiones pertinentes ante la autoridad competente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1-6 ABR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



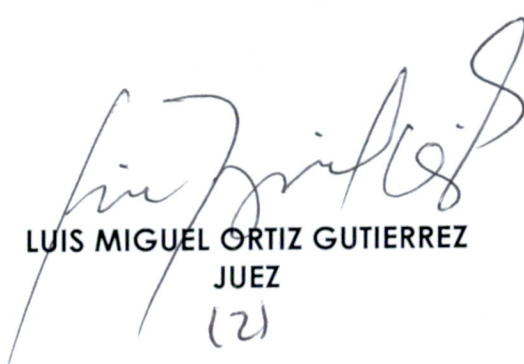
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2019-0439.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>21</u>	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 ABR 2021</u> <u>AB</u>	
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

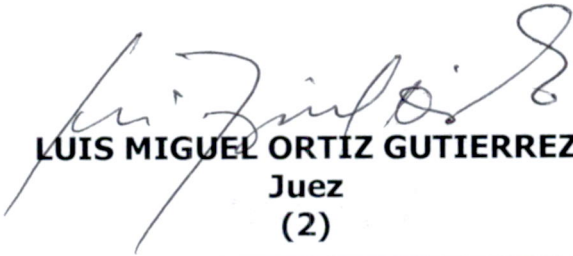
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0659

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar en que turno se encuentra la medida de embargo solicitada en nuestro Oficio 0331 de fecha 11 de febrero de 2019. OFÍCIESE.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0659

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021

IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

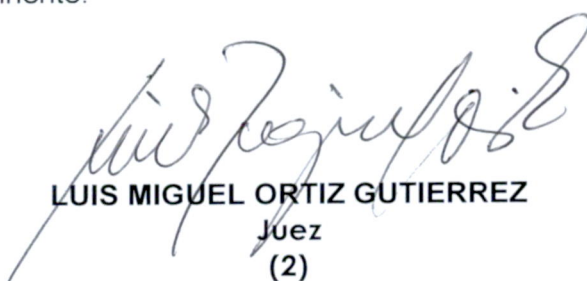
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2019-0541

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución en el sentido de acararse que el nombre correcto de uno de los demandados es "HERMES REYES CUADROS" y no como allí se indicó.

Obre en autos el certificado de deuda allegado por la copropiedad demandante, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 2/

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

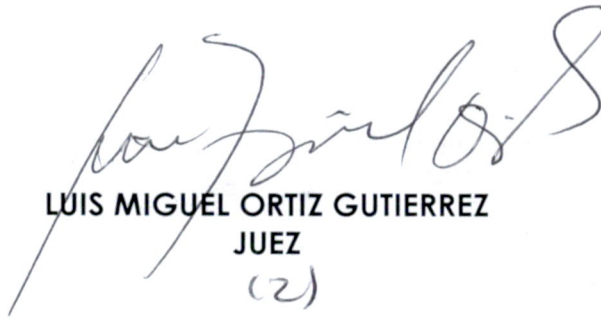
- 5 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2019-00541.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy - 6 ABR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

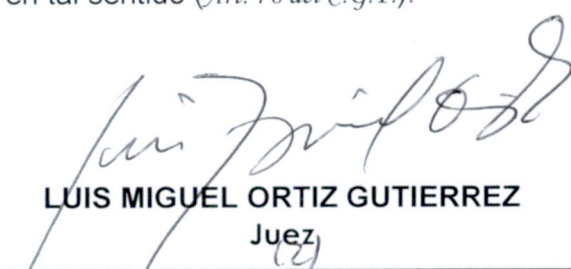
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 5 ABR 2021

Proceso No. 2020-0763

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 ABR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



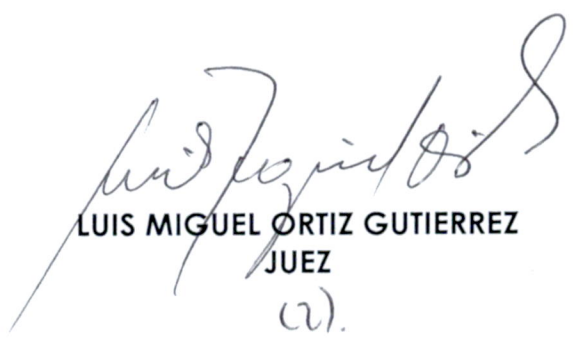
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., E 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2019-0763.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

(v).

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>21</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 ABR 2021</u> <u>AB</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 5 ABR 2021

Proceso No. 2018-0166

En atención a los anexos y al escrito vistos del folio 93 a 121 y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.) Se RATIFICA el mandato en el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS o en su efecto se designa nuevo procurador judicial para que los siga representando dentro del presente asunto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 ABR 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 ABR 2021

Ref. Proceso No. 2018-0166.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 21
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy 6 ABR 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario